

FUNDACIÓN INADE
INSTITUTO ATLÁNTICO DEL SEGURO



Consejo Asesor – Comité Técnico

Reglamento de Funcionamiento

*Aprobado por el Patronato de Fundación Inade
a 17 de enero de 2020 (V.01)*

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Comité Técnico de Fundación Inade, Instituto Atlántico del Seguro

1. Bajo la denominación de “Comité Técnico” y de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de Fundación Inade, Instituto Atlántico del Seguro (en adelante “Fundación Inade”) se constituye un Consejo Asesor como órgano de apoyo y asesoramiento para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.
2. El Comité Técnico se integra orgánicamente en Fundación Inade donde tiene su sede a todos los efectos.
3. El Patronato de Fundación Inade velará porque el Comité Técnico tenga los medios necesarios para el ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 27 de sus estatutos.
4. El Comité Técnico no tiene personalidad jurídica, ni capacidad de representar a la Fundación.

Artículo 2. Funciones del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los estatutos de Fundación Inade, el Comité Técnico desarrollará las siguientes funciones:

- Proponer al Patronato iniciativas de actuación,
- Asesorar al Patronato en cuantas cuestiones éste le demande.

Todo ello con el fin de lograr el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. Estructura del Comité Técnico

Artículo 3. Estructura del Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por:

- Personas físicas de reconocido prestigio en las áreas de la gestión de riesgos y seguros, tanto nacionales como internacionales, elegidas por el Patronato de Fundación Inade.
- Los Patronos de Fundación Inade que designe el Patronato.

Artículo 4. Presidente

1. El presidente del Comité Técnico será el Patrono que elija el Patronato de Fundación Inade.
2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Comité.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del Comité.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente será sustituido por la persona que designe el presidente del Patronato de Fundación Inade.

Artículo 5. Los miembros del Comité Técnico

1. Son miembros natos del Comité Técnico aquellas personas de reconocido prestigio, en materia de gestión de riesgos y seguros, que sean designados por el Patronato de Fundación Inade a propuesta de su presidente.
2. Los Patronos designados, a estos efectos, por el Patronato de Fundación Inade.
3. El mandato de los miembros del Consejo Asesor es de dos años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Comité Técnico

1. Corresponde a los miembros del Comité Técnico:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir sus funciones.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Los miembros del Comité Técnico deberán:
- a) Asistir personalmente a las deliberaciones y sesiones del mismo o aportar justificación de los motivos por los que no pueden concurrir.
 - b) Ejercer las funciones asignadas con lealtad y de acuerdo con los principios de objetividad, competencia, profesionalidad e independencia, de acuerdo con la legalidad que en cada caso sea aplicable.
 - c) Guardar secreto sobre las deliberaciones o las informaciones que conozca en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio del régimen de publicidad que establezca el Patronato.
 - d) Comunicar al presidente la concurrencia de cualquier causa que pueda comprometer su objetividad e imparcialidad, y abstenerse de intervenir en los asuntos en los que concurren dichas causas.

Artículo 7. Retribución de los miembros del Comité Técnico

Los miembros del Comité Técnico no recibirán ningún tipo de remuneración por su cargo.

Artículo 8. Secretaría del Comité Técnico

1. El secretario del Comité Técnico será el Patrono que designe el Patronato de Fundación Inade. En ausencia del mismo, asumirá la Secretaría la persona elegida por el presidente del Comité Técnico en dicha reunión.
2. Corresponde al secretario del Comité:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario

CAPÍTULO III. **Funcionamiento del Comité Técnico**

Artículo 9. Sesiones del Comité Técnico

1. El Comité Técnico se reunirá, en sesiones ordinarias, al menos cuatro veces al año, una por trimestre.
2. También se reunirá en sesión extraordinaria a propuesta del Patronato de Fundación Inade, del presidente del Patronato, o del presidente del Consejo Técnico de la Fundación Inade. Cuando la sesión extraordinaria se realice a propuesta de un órgano distinto al presidente del Comité Técnico, este deberá realizarse en el plazo máximo de diez días naturales, salvo que en el requerimiento de convocatoria se establezca uno menor.

Artículo 10. Convocatoria

1. La convocatoria del Comité Técnico se realizará por el presidente del mismo con al menos diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la sesión. En ella se especificará la fecha y hora de la sesión, el lugar de celebración, los puntos del orden del día a tratar, así como la documentación que deba acompañar a los mismos.
2. La convocatoria podrá comunicarse por medios electrónicos en la dirección que los miembros del órgano indiquen.

Artículo 11. Constitución de las sesiones ordinarias del Comité Técnico

1. El Comité Técnico se constituirá en el lugar, día y hora que fije la convocatoria siempre que asistan el presidente y el secretario, o personas que les sustituyan, y un tercio de sus miembros.
2. El presidente del Comité Técnico podrá invitar a participar en las sesiones del Comité, con voz y sin voto, a profesores, investigadores, profesionales de reconocido prestigio, autoridades políticas o académicas. Su participación se limitará a la cuestión o puntos del orden del día para la que hayan sido invitados y deberá ser anunciada en la propia convocatoria con indicación de las personas designadas y los motivos para tal invitación.

Artículo 12. Deliberaciones.

1. El presidente del Comité Técnico ordena y dirige los debates, da y retira la palabra a los miembros del Comité y a los invitados a participar, cierra el debate, somete las cuestiones a votación para la formación de la voluntad del Comité y resuelve las cuestiones que se susciten en relación con el funcionamiento de las sesiones.
2. Sólo podrán someterse a deliberación y votación las cuestiones que obren en el orden del día de la convocatoria.
3. Excepcionalmente, por razones de urgencia que no hayan podido preverse, el Comité, por unanimidad de los miembros presentes en el acto de constitución, podrá a propuesta de su presidente, debatir de cuestiones no contenidas en el orden del día.
4. Los miembros del Comité Técnico podrán antes del término de la reunión formular preguntas y presentar solicitudes e iniciativas.

Artículo 13. Votación

1. Cuando el presidente del Comité Técnico considere suficientemente debatida una cuestión podrá someterla a votación.
2. La forma de manifestación de voto será establecida por el presidente del Comité Técnico, quien informará suficientemente a los miembros del Comité Técnico. Siempre que lo pida al menos un miembro del Comité Técnico la votación deberá ser secreta.
3. El voto es personal e indelegable.
4. Los miembros que voten en contra podrán solicitar que conste expresamente este extremo en el acta, sin perjuicio del derecho a formular voto particular.
5. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros del Comité presentes en el momento de la votación. No podrá someterse a votación si no están presentes al menos un tercio de los miembros del Comité Técnico.
6. El empate será dirimido por el presidente mediante su voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones del Comité Técnico

1. De cada sesión que celebre el Comité Técnico se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos miembros del Comité Técnico, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
 3. Se conservarán junto con las actas, los dictámenes y documentos a que hagan referencia.
 4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
 5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.
-